

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 26 de febrero de 2021

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Cristian Camilo Real Vera, Luis Méndez Gonzales, Orlando de Jesús Mahecha Guevara, William Vanegas, Joaquín Duque García, José Arturo Calvo Peña, Germán Navarro Rodríguez, Hernán Gil Valencia y Milán Gonzales Castro en contra de MG Ingeniería SA y solidariamente Empresa Colombiana de Petróleos SA - ECOPETROL a través de apoderada judicial. Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00429 00

INADMITE DEMANDA

Los señores Cristian Camilo Real Vera, Luis Méndez Gonzales, Orlando de Jesús Mahecha Guevara, William Vanegas, Joaquín Duque García, José Arturo Calvo Peña, Germán Navarro Rodríguez, Hernán Gil Valencia y Milán Gonzales Castro, actuando a través de apoderado judicial, han promovido proceso ordinario laboral en contra de MG Ingeniería S.A. y solidariamente frente a la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – ECOPETROL-.

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen numerales 2, 2.8.5, 2,11, 2.17, 3, 3.17, 4, 4.14, 5, 5.14, 6, 6.14, 7, 7.14, 8, 8.14, 9, 9.14, 10, 10.14 y 13; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- b) Los hechos 2.16, 4.13, 5.13, 6.13, 7.13, 8,13, 9.13, 10.13, 13, constituyen apreciaciones subjetivas del apoderado judicial de la parte actora, por lo que los mismos deberán ser replanteados.
- c) Cada petición debe realizarse de manera individualizada; requisito que no cumplen las pretensiones 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8, 11.9, 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6, 13.7, 13.8, 13.9.
- d) No allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada solidariamente Ecopetrol SA.
- e) No acompañó con el escrito la copia del envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a la característica anteriormente señalada.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Orlando Hoyos Vásquez identificado con la C.C. No. 10.168.937 y TP. No. 52.674 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Cristian Camilo Real Vera, Luis Méndez Gonzales, Orlando de Jesús Mahecha Guevara, William Vanegas, Joaquín Duque García, José Arturo Calvo Peña, Germán Navarro Rodríguez, Hernán Gil Valencia y Milán Gonzales Castro en contra de MG Ingeniería SA y solidariamente Empresa Colombiana de Petróleos SA - ECOPELROL, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Orlando Hoyos Vásquez identificado con la C.C. No. 10.168.937 y TP. No. 52.674 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58a7940c7f307ab67a9ee200b79ef52550e3ee8b3cee7274b66f99979cee47b0

Documento generado en 26/02/2021 08:04:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**